

Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:40 DEL MEDIO DÍA
RADICADO	08001311000920210043400
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	DANIELA MERCEDES MONTALVO DE LA HOZ
DEMANDADO	ANDRÉS ARTURO AMARIS PEÑUELA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

DANIELA MERCEDES MONTALVO DE LA HOZ.

APODERADO JUDICIAL: JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ.

PARTE DEMANDADA:

ANDRÉS ARTURO AMARIS PEÑUELA

APODERADO JUDICIAL: IVIANOR MARICHAL VERGARA.

ETAPA CONCILIATORIA

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno De Familia De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar la **Cesación** de los **Efectos Civiles** del **Matrimonio Religioso** celebrado el 2 de mayo de 2015, entre los señores DANIELA MERCEDES MONTALVO DE LA HOZ y ANDRÉS ARTURO AMARIS PEÑUELA.
2. Declarar **Disuelta** la **sociedad conyugal** habida al interior del referido matrimonio; quedando a instancias de las partes promover su liquidación, sea por vía notarial o judicial.
3. En cuanto a la **patria potestad** respecto del infante M.A.A.M., la misma se mantiene en cabeza de ambos padres.
4. En lo que respecta a la **custodia y cuidados personales** del referido infante, se mantiene en cabeza de la señora DANIELA MERCEDES MONTALVO DE LA HOZ; teniendo el derecho el señor ANDRÉS ARTURO AMARIS PEÑUELA, al siguiente **régimen de visitas**:
 - Los **finés de semana** serán alternados entre los padres del infante; cuando le toque compartir al padre, éste deberá recogerlo a las seis de la tarde (6:00 p.m.) del viernes

y reintegrarlo a las siete de la noche (7:00 p.m.) del domingo o lunes festivo, si fuere el caso.

- En lo que respecta a las **vacaciones escolares**, serán compartidas en tiempos iguales entre los padres, iniciando, a partir de las próximas vacaciones, la madre del infante.
 - En lo que respecta a las **vacaciones cortas**, el infante compartirá con su **padre** la Semana de octubre 2022; en Semana Santa del año 2023 compartirá con su madre, y en Carnavales 2023, con su **padre**; y así sucesivamente, cada año se alternarán estas visitas, salvo que los padres, de común acuerdo, dispongan otra cosa.
 - En lo que respecta a las **celebraciones navideñas**; el próximo 24 de diciembre, el infante lo pasará con su madre; y el 31 de diciembre, estará con su **padre**; y así sucesivamente se alternarán estas visitas, salvo que los padres, de común acuerdo, dispongan otra cosa.
5. En cuanto a la **cuota alimentaria**, a favor del infante M.A.A.M., el señor ANDRÉS ARTURO AMARIS PEÑUELA, se compromete a suministrar la suma de **cinco millones de pesos (\$5.000.000.00)**, divididos de la siguiente manera:
- Pagará directamente el valor de la **pensión escolar mensual** del infante en mención, en la institución donde actualmente éste se encuentra desarrollando sus estudios o en la que con posterioridad resulte estudiando.
 - Una suma en efectivo de **tres millones ochocientos cincuenta mil pesos (\$3.850.000.00)**, la deberá **consignar** en la **cuenta de ahorros n°111640013155 del Banco Falabella**, cuya titular es la señora DANIELA MERCEDES MONTALVO DE LA HOZ.
 - Por otra parte, el señor ANDRÉS ARTURO AMARIS PEÑUELA asumirá el **sesenta y seis puntos sesenta y seis por ciento (66,66%)** del valor del **Bono Escolar**, a favor del infante M.A.A.M.
6. Oficiar al funcionario del estado civil donde se encuentre registrado el matrimonio y el nacimiento de las partes, para que se sirva tomar atenta nota de la presente **sentencia**. Por secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.
7. Sin condena en costas.
8. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY